



11Tac//MQ/MS/

Madrid, 17 de marzo de 2023

Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden ministerial por la que se modifica la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de Orden ministerial por la que se modifica la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.

1. Antecedentes de la norma.

Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.

Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre establece que para la conducción por cuenta ajena de vehículos dedicados a la realización de transportes de mercancías o de viajeros en autobús, ya sean públicos o privados complementarios, será necesario, además de contar con la preceptiva autorización administrativa habilitante para su prestación, que cuando el conductor del vehículo sea nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea aquélla se acompañe de un certificado de conductor.

Tras la entrada en vigor de la citada orden, se aprobó el Reglamento (CE) no 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera. El citado reglamento derogó los Reglamentos (CEE) no 881/92 y (CEE) no 3118/93, y en consecuencia estableció un nuevo modelo de certificado de conductor, de modo que el mismo



deberá corresponder con el modelo que figura en el anexo III del citado reglamento y contener al menos dos de los elementos de seguridad enumerados en su anexo I.

Se considera necesario adecuar el modelo de certificado de conductor establecido la orden que se pretende modificar, al modelo fijado por la normativa comunitaria vigente.

Igualmente es aconsejable suprimir el requisito de aportar el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente que acredite la validez para conducir en España de los permisos de conducción expedidos por una autoridad distinta a la española, dada la dificultad para llevar a cabo dicho trámite en los términos planteados por la norma y a fin de eliminar cargas administrativas innecesarias

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de tramitación de este proyecto de Orden ministerial obedece fundamentalmente a la necesidad de ajustar el modelo de certificado de conductor establecido en su anexo I, al modelo fijado por la normativa comunitaria vigente, y en concreto al modelo previsto en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Por otra parte, tal y cómo se ha indicado, en aras de una mayor agilidad y reducción de cargas administrativas que permita disminuir los costes de funcionamiento de las empresas de transporte, también se considera conveniente eliminar la necesidad de aportar el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente que acredite la validez para conducir en España de los permisos de conducción expedidos por una autoridad distinta a la española.

4. Objetivos de la norma.

Modificar la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre para adecuarla a las modificaciones posteriores de la normativa comunitaria.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se han considerado alternativas.

Muchas gracias por su colaboración.